



RESOLUCIÓN 4220

(10 DIC. 2013)

Por la cual se ordena la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias, los Decretos 791 de 2009, 1040 de 2012 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal, atendiendo los indicios que aparecieron desde el cumplimiento de sus funciones en el marco de la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que tiene suscrito el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con sus acreedores, realizó visita de seguimiento al cumplimiento del Acuerdo los días 30 y 31 de agosto de 2012 y como resultado de la misma decidió programar una visita de auditoría en el marco del Decreto 028 de 2008.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1040 de 2012 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó una visita de reconocimiento institucional al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 30 y 31 de octubre y 1° de noviembre de 2012, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico; identificando los siguientes eventos de riesgo de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó, en los términos del Decreto 028 de 2008:

**EVENTO DE RIESGO: 9.1 "NO ENVÍO DE INFORMACIÓN CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y FORMATOS INDICADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y/O HABER REMITIDO O ENTREGADO INFORMACIÓN INCOMPLETA O ERRÓNEA".
CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO.**

El inciso tercero del artículo 1° del Decreto 3402 de 2007 establece que "[...] la información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008"

Régimen de Contabilidad Pública. ". Al respecto, la información cargada por las vigencias 2010 a 2011 y primer trimestre de 2012 por concepto de gastos de inversión en subsidios de Agua Potable y Saneamiento Básico no coincide con los reportes de tesorería presentados para las mismas vigencias por la Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de administradora de los pagos que realiza el Distrito con los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI. Se puede observar en el informe de la fiduciaria que por la vigencia 2009 se pagaron \$3.339,3 millones, mientras que en el formato FUT para la misma vigencia el Distrito reportó \$4.019,16 millones en pagos por subsidios. Para la vigencia 2011 el reporte de la Fiduprevisora señala que se pagó por subsidios la suma de \$8.686,1 millones, sin embargo en el cargue al FUT se reportaron pagos por valor de \$2.438,4 millones. Para el primer trimestre de la vigencia 2012 en el cargue al FUT no se reportaron pagos por subsidios con recursos del SGP, sin embargo el informe de la Fiduprevisora reporta pagos por \$1.465,9 millones

EVIDENCIA

Obran en el expediente las siguientes pruebas:

- Informe de tesorería presentado por la Fiduciaria la Previsora. Folios 65 a 67 de la carpeta No. 2
- Reporte FUT del cargue 2009, 2010 y 2011. Folios 63 y 64 de la carpeta No. 2
- Reporte al FUT cargue primer trimestre de 2012. http://www.chip.gov.co/schip_rt/

EVENTO DE RIESGO: 9.9 "NO DISPONER DE INTERVENTORES O SUPERVISORES DE CONTRATOS Y CONVENIOS Y/O DE UN PROCESO DE EVALUACIÓN DE INFORMES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES".

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO.

El Distrito de Barranquilla contrató una Firma Especializada para realizar auditoría a las cuentas presentadas por Triple A S.A. E.S.P. con ocasión de la aparición de déficit en el balance entre subsidios y aportes, la cual realizó procesos de auditoría en 2008 para las vigencias 2002 a 2008, también fue contratada la misma Firma para las vigencias 2009, 2010 y 2012, años sobre los cuales realizó el correspondiente proceso y presentó los informes con la recomendación constante de devolver las facturas presentadas por Triple A S.A. E.S.P. por déficit en el balance entre subsidios y aportes del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, sin embargo dichos informes nunca fueron debidamente evaluados, puesto que finalmente el Distrito reconoció la existencia de deuda por los conceptos facturados desde 2002 a 2011 y estableció un mecanismo de pago.

Adicionalmente, durante el año 2011 no se realizó proceso de revisión previa o auditoría al pago de las facturas presentadas por el operador en relación con el déficit generado en esa vigencia, desatendiendo lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 565 de 1996 que establece la obligación de manejar la transferencia para subsidios de conformidad con el contrato o convenio de transferencias, que en este caso particular, señala en la cláusula octava la obligación por parte del Distrito de hacer una verificación, previa al pago, de los conceptos facturados por subsidios pudiendo solicitar aclaraciones al operador.

De tal forma que el Distrito de Barranquilla cuando ha tenido proceso de auditoría no ha tenido un proceso de evaluación de los informes presentados por el contratista y ha decidido no tenerlos en cuenta como criterio para definir el pago a la Triple A. La inexistencia de auditoría para la vigencia 2011, también configura evento de riesgo, en la medida que se incumple el aparte de la cláusula octava, arriba mencionada, que hace referencia a la verificación de las cuentas de cobro por subsidios como una actividad previa al pago.

EVIDENCIA

4



MinHacienda

Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No.

4220

De

10 DIC. 2013

Página 3 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008"

Obran en el expediente las siguientes pruebas:

- Informes de auditoría a las cuentas de cobro de subsidios suscritos por la Fundación Prosperar. Folios 101 a 110 y 148 a 171 de la carpeta No. 1.
- Acta de cierre en la que se precisa que el Distrito no aportó informes de auditoría a las cuentas de cobro de subsidios para la vigencia 2011. Folios 5 y 6 de la carpeta No. 1.
- Relación de pagos a Triple A por concepto de subsidios efectuados por la Fiduciaria la Previsora S. A. Folios 65 a 67 de la carpeta No. 2.
- Contrato de Transferencias suscrito el 18 de febrero de 2002. Folios 18 a 26 de la carpeta No. 1.

EVENTO DE RIESGO: 9.17 "SUSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN O EJECUCIÓN DE CONTRATOS CUYO OBJETO O ACTIVIDADES CONTRACTUALES NO ASEGUREN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS CONDICIONES DEFINIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, NO CUMPLAN CON LOS FINES PARA LOS CUALES ESTÁN DESTINADOS LOS RECURSOS, O NO ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE CONTINUIDAD, COBERTURA Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS".

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO.

El Distrito de Barranquilla tiene suscrito el Contrato de Transferencias de fecha 18 de febrero de 2002 con la Empresa Triple A S.A. E.S.P. que contiene en su cláusula octava una orden irrevocable de pago a las facturas que por déficit en el balance entre aportes y subsidios, presente ese operador.

Esa cláusula ha permitido que independientemente de las reclamaciones efectuadas por el Distrito en las vigencias en las que atendió las recomendaciones de la Firma Auditora, se realicen los pagos a las facturas presentadas por Triple A S.A. E.S.P. en forma automática y con anterioridad a la revisión de las facturas por parte del Distrito, haciendo inocuo o inútil el trabajo de revisión o de auditoría contratado por la Ciudad y establecido en la misma cláusula octava del contrato de transferencias.

De tal forma que el Distrito está realizando pagos de subsidios que se encuentran mal aplicados, según se desprende de los informes de las auditorías a las facturas en los periodos 2002 a 2010 y 2012, afectando el uso eficiente de los recursos del SGP – APSB puesto que se destinan mayores recursos para pago de subsidios en detrimento de los recursos que se deben destinar para inversiones en la ampliación de cobertura, calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios del Sector.

El mayor pago en subsidios se origina en aspectos como el mal uso de la estratificación de predios que perteneciendo realmente a usos residenciales de estratos cinco y seis han recibido subsidio; también existen casos de predios que realmente pertenecen al estrato dos y han sido subsidiados como si pertenecieran al estrato uno, y en general la incorrecta aplicación de las tarifas de aportes y subsidios establecidas por el Distrito. etc.

La existencia de la cláusula octava del Contrato de Transferencias hace ineficiente el uso del recurso, en la medida que no importa el resultado de las auditorías, puesto que la Fiduciaria La Previsora, en cumplimiento de su obligación contractual y del Convenio de Transferencias, paga las facturas que el operador le presente, sin que sea un requisito la conformidad del Distrito de acuerdo con la valoración del informe de auditoría.

La ineficiencia en el uso de los recursos se evidencia observando el tránsito de reclamaciones por la inexistencia de la deuda reclamada por la Triple A:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1º y 3º del Decreto 2911 de 2008"

El 9 de noviembre de 2004 el Tribunal Administrativo del Atlántico negó las pretensiones de Triple A S.A. E.S.P. mediante el fallo de radicado 2004-1950-00-C, señalando que niega la solicitud de librar mandamiento de pago contra el Distrito de Barranquilla por \$13.748 millones originados en deudas por subsidios de las vigencias 2002 a 2003, porque el demandante no logró demostrar la conformidad del Distrito en relación con la facturación puesto que no hubo verificación o auditoría a las mismas por parte de la Entidad Territorial.

El 28 de noviembre de 2006 se suscribió el Otrosí No.1, sin autorización del Concejo Distrital, en el que se reconoció una deuda por déficit de \$22.993 millones correspondiente a las vigencias 2002 a 2005, sin que se hubiera practicado la verificación pactada en el contrato inicial. Adicionalmente se acordó que la deuda reconocida se pagaría con el 100% de los recursos del SGP-APSB remanente después de pagar los subsidios corrientes.

El 9 de octubre de 2007 se suscribe el Otrosí No. 2, sin autorización del Concejo Distrital, ampliando el calendario de pagos pactado en el Otrosí No. 1, señalando que termina con el pago total de la deuda reconocida.

En enero de 2008 el Distrito de Barranquilla contrató a la Fundación Prosperar para evaluar el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso desde la vigencia 2002 y evaluar la legalidad de los dos Otrosíes que se suscribieron en 2006 y 2007, con el fin de utilizar la cláusula compromisoria pactada en el contrato de transferencias suscrito el 18 de febrero de 2002.

El 13 de noviembre de 2008 el Distrito de Barranquilla solicitó al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla la convocatoria a un Tribunal de Arbitramento para resolver las controversias surgidas con la Empresa Triple A S.A. E.S.P. en el marco de la ejecución del contrato celebrado el 18 de febrero de 2002.

El 24 de marzo de 2010 el Tribunal de Arbitramento profirió el Laudo contra la Empresa Triple A S.A. E.S.P. señalando que las cláusulas primera, segunda y sexta del Otrosí No. 1 son nulas; que la cláusula primera del Otrosí No. 2 es nula y que el Distrito de Barranquilla no está obligado a cumplir ninguna obligación que exceda los términos del contrato del 18 de febrero de 2002.

El 18 de mayo de 2011 el Distrito de Barranquilla suscribió una conciliación con la Empresa Triple A, ante la Procuraduría 15 Judicial II para Asuntos Administrativos ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, reconociendo la existencia de una deuda por las vigencias 2002 a 2006 de \$17.062 millones y sus correspondientes intereses por valor de \$12.937 millones, a pesar de la existencia de un fallo del Tribunal Administrativo del Atlántico que señaló la inexistencia de la obligación debido a que las facturas que soportaban la deuda no habían sido revisadas o auditadas y del Laudo que liberó al Distrito de Barranquilla de las obligaciones que ahora reconoce y sobre las cuales suscribe conciliación.

En la misma conciliación el Distrito de Barranquilla reconoció haber pagado la deuda por déficit del balance para la vigencia 2006 a 2010, a pesar que la Firma Auditora señaló que no existía deuda y que a cambio existía un superávit a favor del Distrito por la suma de \$45.000 millones aproximadamente. Adicionalmente, el Distrito de Barranquilla no realizó ningún tipo de gestión para efectos de lograr la recuperación de los dineros del superávit determinado por la Fundación Prosperar en calidad de firma auditora especializada contratada para el efecto.

Estos eventos evidencian un uso ineficiente e inadecuado de los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico por parte del Distrito de Barranquilla.

EVIDENCIA

Obran en el expediente las siguientes pruebas:

4



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1º y 3º del Decreto 2911 de 2008"

- Copia del fallo del Tribunal Administrativo del Atlántico. Expediente 2004-1950-00-C. Folios 27 a 32 de la carpeta No. 1
 - Copia del Laudo Arbitral del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla del 24 de marzo de 2010. Folios 140 a 147.
 - Copia de la Conciliación ante la Procuraduría Folios 1 a 22 de la carpeta No. 2
 - Copia del Contrato de Transferencias suscrito el 18 de febrero de 2002. Folios 18 a 26 de la carpeta No. 1
 - Correspondencia entre el Distrito solicitándole a la Fiduciaria La Previsora el no pago. Folios 51 a 53 y 63 de la carpeta No. 1.
 - Informes de la auditoría. Folios 101 a 110 y 148 a 171 de la carpeta No. 1.
 - Informe de pagos realizados por la Fiduprevisora. Folios 65 a 67 de la carpeta No. 2.
 - Otrosí No. 1 al Contrato de Transferencias. Folios 33 a 46 de la carpeta No. 1
 - Otrosí No. 2 al Contrato de Transferencias. Folios 47 a 50 de la carpeta No. 1
- E. Que el informe de la visita de reconocimiento institucional realizada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado bajo el número 2-2012-043153 del 23 de noviembre de 2012, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Distrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 028 de 2008, y 1º del Decreto 2911 de 2008.
- F. Que transcurrido el término previsto en el artículo 50 del Decreto 1040 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio de radicado número 1-2012-086246 del 19 de diciembre de 2012 en los siguientes términos: *Riesgo 9.1 "Revisado el informe de seguimiento y comparado con la información reportada en el FUT para la vigencia 2011, se encuentra que efectivamente el Distrito de Barranquilla no ha remitido la información [...]. En este sentido, se configura este evento de riesgo; Riesgo 9.9 "[...] se recomienda incluir como obligación del Distrito en el Plan de Desempeño que se va a adoptar, el supervisor y/o interventor al Contrato de transferencias para el pago de subsidios [...]; Riesgo 9.17 "[...] compartimos el análisis del evento de riesgo".*
- G. Que durante el período comprendido entre enero y noviembre de 2013 la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó numerosas análisis en relación con la posibilidad de presentar solicitud de declaratoria de ineficacia ante la Superintendencia de Sociedades y finalmente concluyó que es el Distrito quién, en ejercicio de su autonomía, debe accionar para efectos de modificar la cláusula octava de su Contrato de Transferencias que configura el pago irrevocable por subsidios que hace la Fiduprevisora ante la presentación de las cuentas de Triple A.
- H. Que el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 2911 de 2008, establecen que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- I. Que una vez efectuada la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y evidenciados los riesgos respecto a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario ordenar la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- J. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, "los compromisos asumidos por la entidad territorial son de carácter unilateral y serán ejecutados

7



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008"

por las distintas administraciones, mientras el respectivo plan de desempeño se encuentre vigente".

K. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Medida Preventiva de Plan de Desempeño. Ordénese la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que se financia con los recursos del Sistema General de Participaciones al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente Resolución; un Plan de Desempeño, para que, en los términos y plazos que en él se fijen, se obligue a desarrollar las actividades necesarias para eliminar los eventos de riesgo evidenciados.

Artículo 2°. Término del Plan de Desempeño. Establézcase la vigencia del Plan de Desempeño por un término de veinte (20) meses contados a partir de su aprobación. El plazo para la ejecución de los objetivos y actividades será de dieciocho (18) meses; los dos (2) meses adicionales corresponderán al término requerido para efectos de su evaluación y acciones que resulten necesarias de la misma.

Artículo 3°. Lineamientos. El Plan de Desempeño deberá contener como mínimo acciones relacionadas con los siguientes aspectos:

- I. **Cargue al FUT.** Desarrollo de protocolos de verificación y cargue de la información en condiciones veraces y en los términos estipulados.
- II. **Pago de subsidios.** Modificación a los mecanismos automáticos y/o irrevocables cuyos términos hacen ineficaz la autonomía del Distrito para objetar cuentas de cobro e impiden la eficacia de la autorización de pago.
- III. **Auditorías a Cuentas de Cobro de Subsidios.** Desarrollo de protocolos de auditoría especializada a las cuentas de cobro con sus correspondientes mecanismos de análisis y evaluación.

Artículo 4°. Instrumento de Evaluación, Seguimiento y Control a la Ejecución del Plan de Desempeño. Para los efectos del seguimiento y control a la ejecución del Plan de Desempeño, las acciones que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla establezca en el Plan de Desempeño deberán quedar parametrizadas en una Matriz de Seguimiento y Evaluación, que incluirá, entre otros aspectos, sector, categoría, tema, objetivo, actividad, responsable, producto y duración. La Matriz de Seguimiento hará parte integral del Plan de Desempeño.

Artículo 5°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, en virtud del artículo 24 del Decreto 028 de 2008.

Artículo 6°. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Señora Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

de



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1º y 3º del Decreto 2911 de 2008"

Artículo 7º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

ANA LUCÍA VILLA ARCILA

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona – Juan Villamil CAB

ELABORÓ: Mauricio Mendoza

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA GENERAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Santafé de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ de ____ se notificó personalmente a: _____ en nombre propio como apoderado de, _____ identificado con C.C. NIT. Otro No. _____ de _____

Contenido de la Resolución No. ____ del ____ de ____ de ____ y se le advirtió que contra la misma procede el recurso de: Reposición Apelación Queja Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante _____

Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre: _____

Firma: _____

C.C. No. _____

EL NOTIFICADOR: Nombre: _____

Firma: _____

